Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso Verbal - Filiación extramatrimonial Rad. 454-2018 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita se le conceda amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para sufragar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza se encuentra contemplada en el art. 151 y S.S. del C.G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso.*

Por ser procedente, el Juzgado, accederá a lo solicitado, y en consecuencia RESUELVE:

1°.- CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante señor JOSE LUIS TOSCANO MOGUEA. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ